

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS BOVINA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE SAN ISIDRO DE CORONADO.

Entre nosotros **RODOLFO COTO PACHECO**, mayor de edad, casado una vez, Abogado, vecino de Escazú, portador de la cédula de identidad número 3-118-663, en mi calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 002- P de 8 de mayo del 2002, publicado en la Gaceta No. 87 del mismo año, en adelante denominado "EL MAG" y el señor **CARLOS RODRÍGUEZ MURILLO**, mayor de edad, casado una vez, Productor, vecino de Vázquez de Coronado, portador de la cédula de identidad número 2-234-948, en mi condición de Presidente de la Junta Directiva del Centro Agrícola de Coronado, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, cédula de personería jurídica número 3-007-051863 y en adelante denominado "C.A.C.C", el cual se registrá por las siguientes cláusulas y consideraciones:

CONSIDERANDO

1. Que "EL MAG" y "C.A.C.C" se proponen desarrollar una serie de acciones con el objetivo de proteger la salud de los hatos pertenecientes a los asociados de la Asociación.
2. Que para tal fin es necesario la ejecución de una serie de programas de salud animal y con ello coadyuvar con la protección de los trabajadores y los consumidores de los productos de origen animal y sus derivados de "C.A.C.C".
3. Que para el logro de los objetivos es necesario unir esfuerzos y establecer alianzas estratégicas, con el propósito de racionalizar y aprovechar al máximo los recursos oficiales como privados de dispuestos a este tipo de programas.
4. Que la Brucelosis y Tuberculosis son enfermedades zoonóticas de gran importancia para la salud de las personas y además pueden limitar el comercio internacional de productos y subproductos de origen animal, razones por las cuales se encuentran sometidas a control oficial.
5. Que la Ley No. 1207 del 4 de octubre de 1950 declara de utilidad pública la campaña contra la tuberculosis bovina y con base en ello se han desarrollado una serie de estrategias para erradicar su presencia en el país. Tales como el desarrollo por parte de la Dirección de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería del Programa de Hatos Libres.

interesados y bajo los criterios técnicos establecidos a tal fin por la Dirección de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

7. Que la Brucelosis Bovina es una enfermedad de declaración obligatoria y conforme al Decreto Ejecutivo No. 28514-MAG del 25 de noviembre de 1999. Reglamento sobre el Contrato de la Brucelosis en los Animales, se declaró en combate particular obligatorio bajo la fiscalización del Servicio Oficial de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería y en le mismo se implementa como estrategia de combate de erradicación de dicha enfermedad la declaratoria de hatos, área y región libre de brucelosis.
8. Que la erradicación de este tipo de enfermedades ha demostrado que constituye para el país, una gran ventaja competitiva en el comercio internacional, pues nuestros productos en los diferentes mercados internacionales.
9. Que es competencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería por medio de la Dirección de Salud Animal, la ejecución y vigilancia del cumplimiento de las normativas sanitarias nacional en materia pecuaria, así como de aquella dictada por Organismos Internacionales, tal como la Oficina Internacional de Epizootias (OIE).

Por las razones anteriores, las partes acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación Técnica que en lo especial se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Que “EL MAG” y el “C.A.C.C” en forma conjunta se comprometen a coordinar acciones y unir esfuerzos para continuar con los programas de control y erradicación de Brucelosis y Tuberculosis, en los hatos de los asociados del “C.A.C.C”, con el propósito de declarar oficialmente dichos hatos libres de Brucelosis y Tuberculosis y para lo cual los productores asociados al “C.A.C.C” por su intermedio, cubrirán los costos establecidos para el diagnóstico de la enfermedad y de aquellas medidas sanitarias necesarias durante el proceso de saneamiento, proceso este que abarcará la detección de la enfermedad y la adopción de medidas sanitarias y su monitoreo posterior hasta lograr eliminar de dichos hatos la zoonosis antes mencionada.

SEGUNDA.- Que por ser de alto interés público, el Programa de Declaración de Fincas Libres de Brucelosis, al asociado al “C.A.C.C” el último examen para completar dicho procedimiento no se le cobrará la toma de muestra de campo y por ello el productor pagará solamente el costo de la prueba al Laboratorio Nacional de Servicios Veterinarios (LANASEVE), del Ministerio de Agricultura y Ganadería, conforme a la tarifa establecida en el correspondiente Decreto Ejecutivo No. 27763 del 10 de marzo de 1999 y sus reformas, Decreto de Cobro del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

TERCERA.- “EL MAG” se compromete a contar con los reactivos necesarios para realizar las pruebas y entregar los resultados a un plazo máximo de quince días calendario, posteriores a su recepción en el Laboratorio Nacional de Servicios Veterinarios (LANASEVE).

CUARTA.- Para el Programa de Saneamiento de Fincas de Tuberculosis y su respectiva declaración de libres, por ser igualmente de alto interés público "EL MAG" venderá la tuberculina al "C.A.C.C" según la tarifa establecida para dicho servicio en el Derecho de Cobro de Servicios vigente y aportará el Médico Veterinario para que de forma gratuita realice las correspondientes pruebas de campo.

QUINTA.- "EL MAG" realizará las pruebas diagnósticas según los lineamientos establecidos a esos efectos por el Código Zoosanitario Internacional.

SEXTA.- Todos los animales reaccionantes a la Tuberculina y positivos a la Brucelosis serán marcados con una "S" en el masetero derecho y enviadas a sacrificio en un matadero con inspección veterinaria o sacrificio en la propia finca, según lo permita la legislación vigente, comprometiéndose la Administración de la Asociación a realizar en forma conjunta con "EL MAG", todas aquellas acciones necesarias para el fiel cumplimiento de esta disposición. Quedan a salvo las competencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para eventualmente pueda ejecutar de mutuo propio, las acciones sanitarias correspondientes en defensa de la Salud Animal del país.

SÉTIMA.- La declaración oficial de hatos libres de Brucelosis y Tuberculosis se realizará en cumplimiento de los procedimientos establecidos por "EL MAG" y las normas contenidas en el Código Zoosanitario Internacional.

OCTAVA.- "C.A.C.C" se compromete a dar el seguimiento correspondiente a los hatos declarados libres, con el propósito de mantener esta condición, según lo establecen las normativas nacionales e internacionales, bajo la supervisión de las Autoridades correspondientes de "EL MAG"

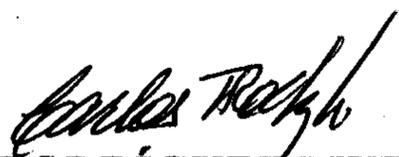
NOVENA.- La Asociación para los efectos de lograr la implementación del presente Convenio de Cooperación Técnica deberá aportar a "EL MAG" una lista de sus asociados, localización geográfica y población bovina que va a ser sometida a los Programas de Saneamiento.

DECIMA.- El presente Convenio de Cooperación Técnica será sometido a previo a su ejecución a refrendo de la Contraloría General de la República y tendrá una vigencia de dos años contados a partir del mismo y podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes, las cuales de mutuo acuerdo igualmente podrán dar por rescindido el mismo sin responsabilidad para ninguna de ellas y sin demérito de la facultad de "EL MAG" de rescindirlo unilateralmente, avisando a la otra parte con dos meses de anticipación a la fecha que se indique.

Leído lo anterior, las partes lo encuentran conforme y en fe de ello, firmamos en la Ciudad de San José, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil tres.



RODOLFO COTO PACHECO



CARLOS RODRÍGUEZ MURILLO
PRESIDENTE
JUNTA DIRECTIVA DEL C.A.C.C



PESTIGO DE HONOR
MARIO MÉNDEZ OCAMPO
GERENTE C.A.C.C.